

# EL COMPAS,

## PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sabados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

EL PRECIO de la suscripcion es de 12 reales cada doce números, y á seis vintenes el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacén de D. Pablo Domenech.

Nº 224. — MONTEVIDEO, SABADO 2 DE JULIO DE 1842. — TOMO — 3º



### EL COMPAS.

#### *Tramites desconocidos en los Juicios de Imprenta.*

Prometimos continuar la relacion de lo que ocurriese despues de la publicacion del ultimo número del *Compas* y debemos cumplir nuestra promesa.

Cuando esperábamos terminase nuestra demanda, un recurso desconocido, *illegal* tambien embarazó á los tramites su marcha, suspendiendo la formacion del Tribunal que habia de pronunciar sentencia en nuestra acusacion. A nuestros lectores les parecerá incomprendible la razon que pudo contener la ejecucion de la ley. — A nosotros que tocamos de cerca, que sentimos los efectos de la sin-razon, de la mala fé ó miedo, increíble nos parece lo que ha seguido despues del sorteo de los Sres. que debian formar el Tribunal. La ley no previó este caso singular y co-ruptor; pero esa ley manda que una vez empezado el juicio no se suspenda. Del texto espreso de ella no puede sacarse diferente sentido. Pues para suspender sus efectos, con el fin de representar una farsa, pidió la parte acusada, el responsable del abuso acusado; pidió (decíamos) apelacion del pronunciamiento del Sr. Juez Letrado de lo Criminal, para ante el Superior Tribunal de Justicia. Se nos dió traslado de recurso tan injustificable: contestamos una hora despues de haber recibido el proceso devolviendoselo al actua-

rio. — He ahí un hecho que pone en transparencia al redactor del Nacional, y tambien á la persona que le diriji si no hubieron sido aun perfectamente conocidos.

Son infinitas las ideas que nos ocurren con este motivo; penetrámos hasta el fondo, el pensamiento de nuestros adversarios: las conocemos bien, y debemos, cualquiera que fuere el resultado de la tentativa, sostener el pronunciamiento del Señor Juez del Crimen, oponerles á que un mal ejemplo abra camino á la mala fé para invalidar la ley de libertad de imprenta.

La causa nuestra triunfó ya, la causa que defendemos, que es de la sociedad. Nuestro adversario se esconde, tiembla, cuando concidera que las notavidades no le salvan de la animaversion pública, que los recuerdos, las susceptibilidades, la impostura, son recursos ingentos para él. — Pero el triunfo que ofrece la cobardia, la huida de enemigos debiles no promete gloria, no enoblece al vencedor. Tenemos mucha mas ambicion. — Aspiramos á que la sociedad, lleve todo el fruto de la victoria y ya que el acusado y sus favorecedores dan un infimo valor á las instituciones patrias. — Empezemos.

Los juicios de imprenta tienen leyes, y recursos especiales. Si la aplicacion de los Codigos de Castilla, de las leyes civiles; si los recursos en los juicios ordinarios los adoptarán los Jurados, habrian destruido los fundamentos de la institucion. Para conservarlos, necesariamente habrá de sostenerse la independecia de un Tribunal, absolutamente separado de los que administran justicia. Nuestros Jurados no tienen semejanza alguna con el tribunal de censura, instituido en 1501 por un Pontifice que se llamó Alejandro

VI. — Son protectores de la libertad; pero protectores con sujecion á las leyes, y estas leyes dictadas por los Lejisladores Patrios, deben conservarse sin mezcla alguna con las del viejo codigo de nuestros padres. ¿Qué dice la Ley de libertad de Imprenta? Dice lo siguiente.

- 1.º — *Que todo ciudadano puede por medio de la prensa publicar libremente sus ideas, sobre cualquier materia sin previa censura. Bien: este articulo ha de servirnos.*
- 2.º — *El autor de una obra, periodico, ú escrito suelto, y en su caso el Im-rrresor, serán responsables de los abusos que se cometan de la libertad de Imprenta.*
17. — *No podrán las partes bajo pretexto alguno escusarse de comparecer por sí, ó por procuradores para el dia y hora á que fuesen citados, so pena, de que si faltase, el acusador, se le reputará como separado de la accion intentada; y si el acusado, se suplirá en el instante su falta con asistencia del defensor general de pobres, ó en su defecto con la del que accidentalmente le nombre el Juez.*

En conformidad con el articulo 1.º, y en cumplimiento del 2.º, el Juez letrado de lo Criminal, vista la firma del papel que exhibió el Sr. Hernandez, con justicia ordenó fuera él, quien respondiera en juicio.

En los juicios de libertad de imprenta es perentoria á la garantia igualmente que son las pruebas; y la firma de un empleado en la *Barca* *Constitucion*, aun suponiendola insuficiente garantia, no tiene aquel caracter, no es la que pide la ley. En la exhibicion de ese papel, la parte acusada ha manifestado la mas supina ignorancia de la ley de la materia, ó una mala fé superior á la que hombre alguno pudiera usar para sorprender al Tribunal y desertar del juicio que lo esperase.



Dos garantías legales tienen los artículos acusados: la una es el redactor responsable ó autor de todo artículo de la redacción. No se presentó este cuando le correspondía para continuar el juicio? la responsabilidad entonces es esclusivamente del Impresor. La supercheria criminal de ofrecer al Juez el nombre de un marinero desconocido como despreciable es insultante. Si los artículos acusados correspondieran á los que se publican bajo correspondencia, podría ser tolerable, que el Redactor del Nacional se viera su responsabilidad con la firma de un cualquiera. Mas correspondiendo á la redacción, no existe otra responsabilidad mas que la de Rivera Indarte. El hecho de presentar otra, es un ataque á la ley, una burla á la sociedad, un desprecio á los Tribunales. Aun cuando el artículo 2.º de la Ley de Imprenta no fuera tan terminante, y pudiera valer el recurso atrevido del acusado, el hecho solo de publicar como propios dos artículos calumniosos, torpes é infamantes, suponía mayor criminalidad, que en el que hubiera sido autor, porque prohibaba las producciones, las tomaba bajo su responsabilidad. El redactor del Nacional no ha temido á la ley, ni á la sociedad cuando publicó esos artículos; porque ya que un testa ferrea no había dispuesto á ofrecerle su garantía y no eran suyos, los hubiera publicado bajo correspondencia. Pero es moralmente imposible que un hombre de bien crea lo que el Sr. Indarte supone—que la firma de un cualquiera le descargue de la responsabilidad de los abusos de la redacción.

Difícilmente en la capital se hallará uno que ignore, que el Sr. Rivera Indarte es el redactor responsable del Nacional. El Sr. Hernandez lo ha declarado así: luego no puede permitirse que á otro que no sea él, responda á la acusación, representando ó obligando á representar una farsa tan ridícula y deshonrosa para el país. Y en nuestra opinión, la fuerza de la razón dictó al Sr. Juez del Crimen la resolución de que apeló el acusado. Este recurso es una prueba mas del interes que en escapar tiene el verdadero ofensor. Suponiendo que la observancia rigurosa de las leyes le infiere á sus derechos una ofen-

sa, apeló del pronunciamiento para el Superior Tribunal de Justicia. Es visto pues que lo que ha buscado con recurso tan inusado, es suspender los tramites del proceso, para ganar tiempo y dar lugar á nuevas intrigas. Pero no está prohibida por la ley la suspensión del juicio? No dice el artículo 17 que copiamos—*que cuando el acusado faltare se suplirá en el instante su falta?* Se nos dirá, que el recurso de apelacion es quien suspende el juicio, porque la ley no previno este caso. Convendríamos cuando el recurso fuera motivado por una injusticia, por la violación de la ley; mas en este caso la apelacion tiene un origen diferente, de consiguiente no es admisible. Con la mayor confianza esperamos al escribir este artículo que el Sr. Juez del Crimen obstruirá el camino que la mala fé pretende abrir, para que la licencia, el abuso de un cobarde escritor en lo sucesivo puedan quedar impunes.

El Juicio no pudo ni debió suspenderse por motivo alguno; porque la resolución que al Impresor obligó á responder, esta conforme con el texto de la ley. El autor verdadero de los artículos acusados, no compareció: el Sr. Hernandez que habia asistido al juicio de clasificación, era legalmente el único responsable. No hay medio, huye el autor alevoso, se esconde, el impresor ha de contestar, D. Jaime Hernandez conductor de un libelo que leyó el actuario ante el Jurado está obligado á llenar el vacío que deja el Sr. Rivera Indarte. Tenemos derecho á pedir la observancia de la ley: queremos ser oídos en juicio para confundir á un impostor. Una grosera intriga, eufijos rustros, no deben arrebatarnos la satisfacción de patentizar algunas verdades. Provocados á vertirlas ante el Jurado, el Sr. Hernandez y su alevoso defensor deben oírnos.—Hemos pedido que no se haga lugar á la apelacion y es creible que las leyes que justifican nuestra resistencia, manden con absoluto poder.—Así lo esperamos nosotros.

Como es verdad lo que el Redactor del Nacional refiere en una nota del número del Jueves, así es de exacta la relación de su recurso.—El *Compás* no salió á luz hasta oraciones del día 27, y la petición

de la copia autorizada de lo actuado, tuvo despacho á las once de la mañana del mismo día, hora que ni habíamos visto las primeras pruebas. De este relato corto y sencillo se deduce, es supuesta la causa de la solicitud del Sr. Hernandez, á no ser que á las diez de la mañana hubiera descubierto nuestros secretos y adivinado lo que iba á contener el *Compás*. Con estos antecedentes podemos desmentir el contenido de la nota del *Nacional*, lo mismo que verificaremos con la defensa, que sin rubor alguno fué publicada en el *Nacional*.

Ayer nos fué notificando por el actuario del Crimen el fallo que habia recaído en la solicitud del Sr. Hernandez. Como lo esperabamos se negó la apelacion solicitada, concediendo únicamente por los respetos debidos al Superior Tribunal de Justicia que pasara en relación.

Con la aproximación de S. E. el Sr. Presidente de la República, el Redactor del Nacional José Rivera Indarte, llenó el incensario para perfumar el tránsito por donde marche el Primer Ciudadano de la República: mojó la pluma en hiel para arrojar acriminaciones y hacer recuerdos que pudieran irritar.—Por desgracia, la intencion que mueve esas adulaciones y los tiros emponzoñados, las conoce la mayoría; y los amigos verdaderos del Sr. General Rivera miran como sospechosas las primeras, y detestables las otras.

La comision de Legislacion de la Camara de Representantes dió, su dictamen para la ratificación del tratado de paz y amistad con la nacion Española el 27 de Junio, sometiendo á la resolución de la Camara el siguiente proyecto de resolución:

*Proyecto de resolución.*

Se autoriza al poder ejecutivo para ratificar y cangear las ratificaciones del tratado de paz y amistad ajustado y concluido con el Gobierno español, y las declara-



aciones anejas al mismo tratado que forman parte de él.

Montevideo 27 de 1812.

Francisco Araucho, Estanislao Vega, J. Sagra y Periz, J. Ignacio Rais, Salvador Tort.

Se nos asegura que S. E. Sr. General Rivera Presidente de la Republica, llegó anoche á uno de sus establecimientos de campaña. Esperamos grandes resultados de las medidas importantísimas que seguirán á su llegada.

El numero de los periodicos que se publicaban se aumentó. Despues de la reaparicion del Italiano, hemos visto presentarse uno ingles y otro frances. Es de nuestra aprobacion la idea que la redaccion del Moniteur se propone realizar. Le felicitamos por ella y deseamos larga vida y mejor acogida de nacionales y extranjeros.

En el numero 12 del Italiano se inicia el proyecto de establecer una escuela gratuita para instruir á los hijos de la numerosa emigracion que diariamente llega de Italia. Es digno de elogios y del aprecio general pensamiento tan filantropico. Que no se pierda, que se realice son nuestros deseos.

## CORRESPONDENCIA.

Señor Editor del COMPAS:

Hemos visto con bastante disgusto que en la polemica sostenida por el Nacional contra el Constitucional, multiplicidad de ocasiones le ha hechado en cara el desagradable suceso del ECO DEL PUEBLO, con el objeto de vindicarse y patentizar su patriotismo y decision, (ó mas bien su hipocrita y despreciable adulación) por la justa causa que defiende toda la Republica en unanimidad. Pero: ¡Ah si el

Editor del Nacional no se dejase seducir por su suspicaz orgullo, y diese una mirada sobre el círculo de las personas que han contribuido á posecionarle del puesto que tan indignamente ocupa; se convencería de que mas hiere la susceptibilidad de estos, que al Editor del Constitucional! He aqui el origen de la onerosa conducta del Nacional.

Unos Orientales.

Señor Editor del COMPAS:

Aun que no tenemos parte alguna en las cuestiones que á Vds. los Redactores dividen, estamos interesados, tanto como Vds. en la realizacion del Juri; por que la repeticion con que los pocos afectos á Rivera Indarto, aseguran ser conspiracion blanca la que origina la acusacion ha casi identificado con V. una porcion crecida de voluntades de la Capital. Nosotros que somos soldados del Ejercito Constitucional, que tenemos igual amor á los enemigos internos como á Rosas, Oribe y demas, deseamos que la insolencia y altanería de ese escritor sea castigada; y esta opinion es tan general que nos parece extraño oír decir que haya un colorado verdadero que estime al tal Redactor y aplauda sus producciones. Si señor, entre los orientales no cuenta con nadie, si tiene alguno, será de aquellos que comercian con nuestra sangre. Esta es una verdad. Los defectos al Redactor del Nacional son cuantos nacieron en la Republica: todos los verdaderos amigos del General Rivera, y los adictos á los principios moderados de la administracion. Entre estos se cuentan sus afectos servidores.

Unos defensores del honor nacional.

Sr. Editor del Compas.

Justa me ha parecido la prentencion de Vd. Los impresores

gozan en todas partes de la prerogativa que por la calidad de sus ocupaciones se merecen. Son excluidos del servicio de las armas. Hemos sido informados por personas venidas en Buenos Aires, que allí donde el mas brutal despotismo impera, no se altera esa regla general, tan razonable como necesaria. Deseamos pues que se declaren excluidos del numero de los que deban enrolarse en la milicia activa, pero con la obligacion de hacerlo en la pasiva. Pero si es legal y justa tal excepcion, si los impresores deben quedar excluidos del servicio activo, ¿no será igualmente natural respetar lo que dice la ley respecto á otras excepciones?

Los hijos unicos que mantienen á sus padres ó madres viudas, tienen una excepcion legal y natural, incomparablemente de mayor consideracion tal vez, que otras muchas de las que se hacen valer en la sociedad. Si la ancianidad merece que la sociedad toda la respete, esa vejez necesitada é inutil para adquirir los medios de vivir, precisa del socorro y asistencia de los que le debieron el ser. La naturaleza y una razon religiosa enseñan á los hijos á cumplir con uno de sus principales deberes: las leyes civiles, la practica no pueden oponerse á principios tan respetables y sagrados.

Natural es que los hombres todos corran á defender el pais cuando le amenazan peligros inminentes; pero ¿será menos conforme con las leyes naturales cuidar de alimentar á las personas que dieron cuanto fruto podian á la sociedad? La civilizacion y la humanidad recomiendan el cuidado y asistencia de los mendigos, les negará esos mismos cuidados á los padres y madres ancianas? ¿Habrá un interes en que perezcan? No, del honor de los hombres es, que la sociedad procure el alivio posible para la ancianidad. Y obligando á los hijos que mantienen á sus padres á tomar las armas, se les quitan los



medios de subsistir á los unos, y á los otros la voluntad de cumplir con las leyes de la naturaleza y las divinas. De este raciocinio debe sacarse precisamente que los hijos unicos de padres pobres y ancianos, los de viudas que con su industria y trabajo personal las mantengan deben ser escluidos del servicio de las armas.

Otras excepciones apoyadas en los servicios que rinden al público algunas profesiones, no tienen una razon tan fuerte para justificarse, como los hijos de familia. Nosotros podríamos recurrir á los ejemplos para que se conocieran los efectos que produce, las miserias y fatigas que sufren padres é hijos por no respetar la excepcion que defendemos.—Porcos ó ningunos esfuerzos habrá que hacer para demostrar la justicia de nuestras reflexiones.—Pedimos la excepcion de los hijos de familia que se hallen en el caso de ser absolutamente necesarios á la conservacion de sus padres, no porque nos hallémos incluidos en el número de ellos, sino por que hemos formado una idea aproximada á la verdad, de las necesidades que habran de sufrir infinitas familias pobres arrebatandoles sus únicos y legítimos protectores.—Si á Vd. le parecen convenientes este artículo esperamos lo publicará en su apreciable periódico.—

*Unos Ciudadanos.*

### VARIEDADES.

*Conducta de un buen ciudadano.*

Cuando se hace la ley, el ciudadano tiene derecho, de poder influir en el espíritu del Legislador, conteniéndose dentro de los límites de la circunspeccion y respeto en la expresion de sus pensamientos. Cuando ya está hecha, tiene derecho á notar sus

defectos, indicar sus imperfecciones y reclamar su correccion observando las mismas reglas. Por eso las puertas del sitio donde se discuten las leyes, le están abiertas, y es llamado á concurrir, para tomar un conocimiento exacto de todo lo que mira á la confeccion de la ley, para adquirir mas motivos de hacerse firme, y guiarse en su ejecucion y nuevas luces que haya de prestar al Legislador. Así se desenvuelven la naturaleza y los efectos del gobierno representativo: así se ponen en accion los derechos del legislador y los del ciudadano: los de la ley sobre los subditos, y los de esta sobre ella; por que hay accion y reaccion entre ambos. El orden de publicidad establecido entre nosotros, ha cambiado todo en nuestras relaciones, con las leyes que se hacian en secreto. Entonces no siendo conocidos los motivos del Lejislador, era temeraria toda discusion sobre ellos: al contrario con la publicidad, esta discusion se hizo legal por la manifestacion publica de las ideas del legislador, y por la parte que toman los ciudadanos siendo testigos.

[De un autor respetable.]

Cosa muy buena es el oro pues sin otro requisito que él puede subirse hasta el pinaculo del poder. Para pesar el mérito personal, el saber, patriotismo, virtudes y justicia, ¿no hace cuenta la balanza? No señor esas calidades son pataratas. No hay mas mérito en la sociedad que el dinero.

Es mas difícil escapar de la censura que ganar aplausos: estos pueden obtenerse por un he-

cho noble, laudable en la vida; mas para librarse de aquella, se precisa vivir siempre sin decir ni hacer cosa que desdiga de una conducta buena.

—\*—  
“Las mejores instituciones se hacen viciosas, cuando la moral cesa de ser su base, y cuando los agentes no son conducidos sino por el egoismo, el orgullo y la insolencia.—El poder absoluto no tiene necesidad de mentir: calla. El gobierno responsable obligado á hablar, disfrasa y miente descaradamente las cosas.”

—\*—  
Premios:—Bajo los gobiernos justos fué la retribucion al mérito, virtudes y saber; bajo los de partido una moneda de cambio, para recompensar la venalidad, conservar amistades y dispensar favores.

—\*—  
Dijo uno, soy de di-tamen  
Opuesto al que ha dado el otro:  
Si no ha dicho?—pues que diga,  
Que yo diré lo contrario.

—\*—  
*El ignorante.*

Es una blanda masa el igno-  
(rante)  
Para toda impresion desati-  
(nada)  
Mas dura roca, si viene  
acompañada  
De la razon mas clara y ele-  
gante.



### SE VENDE.

La chacra poblada de ladrillo adobe y de palo apique que son cuatro huecos, monte y arboleda de diferentes frutos: se compone de cuatro cuadros de frente y cinco de fondo se halla en Santa Lucía de este lado de paso de Juan Chazo: el que se interes en ella acurra á la calle de San Luis número 52 que darán razon.